Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MERCEDES

2277/2017.- AFIP c/ CHAVEZ, SERGIO DARIO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P..-

///cedes, de febrero de 2022.- ARR

Por informado que el demandado ha cancelado la deuda reclamada en autos.-

Téngase por pagos los honorarios regulados administrativamente que informa.-

Atento que se ha comunicado a la Caja de Previsión Social para Abogados de la Pcia. de Buenos Aires, el incumplimiento del pago del Ius Previsional por parte del Agente Fiscal; y considerando que ello habilita a la misma a articular las medidas que considere pertinentes para su percepción; como que las partes en el presente juicio son ajenas al conflicto, corresponde levantar las cautelares trabadas, en éste estado del juicio.-

Conforme a lo solicitado y, bajo responsabilidad de la parte actora, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos.-

A los efectos del levantamiento de embargo, ofíciese al Banco Central de la República Argentina (Art. 92, parte pertinente, Ley 11.683 modificada por la Ley 25.239) autorizándose al Agente Fiscal a librar con su firma el oficio a la entidad bancaria, con expresa transcripción del auto que ordena la medida.-

A los efectos del levantamiento de la inhibición general de bienes ante el Registro de la Propiedad Automotor autorízase al

#29414672#317055621#20220217110431043

agente fiscal a librar con su firma el oficio respectivo con expresa transcripción del auto que lo ordena.-

Atento el estado de autos, habida cuenta del cúmulo de expedientes en el ámbito de la Secretaría de ejecuciones fiscales, sumado al acotado espacio que posee y con el objeto de mantener un debido orden que permita el efectivo y eficaz funcionamiento de la misma; siendo exclusiva responsabilidad de la actora el cumplimiento del levantamiento dispuesto de las medidas cautelares; y estando comunicada a la Caja de Previsión para Abogados de la Pcia. de Buenos Aires el incumplimiento del pago de las cargas previsionales, por parte de los representantes de la AFIP y teniendo en cuenta que la ya mencionada Caja podrá arbitrar los medios para su percepción (confr. art. 20 ley Provincial 6.716); sin perjuicio de ello: ***Archívense*** las actuaciones en el estado en que se encuentran.-

Elpidio Portocarrero Tezanos Pinto
Juez Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by ELPIDIO PORTOCARRERO TEZANOS PINTO
Date: 2022.02.18 09:24:36 ART